



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1974



BUENOS AIRES, 26 OCT 2011

VISTO el expediente N° 2064/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA -CICLO DE PROFESORADO- gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por la Resolución del Rector Organizador N° 45/08 y Resolución del Vicerrector Organizador N° 0712/11, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución Ministerial N° 50 del 2 de febrero de 2010 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondiente a dicho título.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1974



modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicara al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rector y Vicerrector Organizadores ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD



Ministerio de Educación



NACIONAL DE RÍO NEGRO, perteneciente a la carrera de PROFESORADO DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA -CICLO- a dictarse con Modalidad a Distancia en la Sede Atlántica con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título de PROFESOR DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA -CICLO DE PROFESORADO-, gestionado con Modalidad a Distancia, quedan sujetos a la reglamentación que se dicte en oportunidad de la determinación de la carga horaria mínima, contenidos curriculares y criterios de intensidad de la formación práctica correspondiente a dicho título.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1974

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1974



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA -CICLO DE PROFESORADO- gestionado con Modalidad a Distancia, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica.

- Planificar, conducir y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje de la Química como disciplina principal en los niveles medio y superior, no universitario, del sistema educativo.
- Asesorar en lo referente a la metodología de la enseñanza y el aprendizaje de la Química.
- Brindar asesoramiento pedagógico de formación docente y técnica de la especialidad.
- Diseñar, participar, realizar y promover investigaciones sobre la práctica docente.



Ministerio de Educación

1974



A N E X O II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica.

**TÍTULO: PROFESOR DE ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR EN QUÍMICA
-CICLO DE PROFESORADO-, gestionado con Modalidad a Distancia.**

CONDICIONES DE INGRESO:

- Título universitario de carreras afines a la Química con una carga horaria no menor de 2.600 horas.
- Antigüedad en la docencia en el nivel medio no menor a 1 año continuado.
- La Universidad establecerá la actuación de un comité ad hoc que decidirá la admisión de alumnos de acuerdo a sus antecedentes académicos y profesionales.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD

ÁREA FORMACIÓN GENERAL EN EDUCACIÓN

Primer Año

1	Didáctica General	1° C	4	64	-
2	Nuevas Tecnologías Educativas y las Tecnologías de la Comunicación y la Información	2° C	4	64	-

Segundo Año

3	Teorías del Aprendizaje	1° C	4	64	-
4	Teoría y Diseño Curricular	2° C	4	64	-

ÁREA FORMACIÓN DISCIPLINAR Y DIDÁCTICA ESPECÍFICA:

Primer Año

5	Introducción a la Didáctica de las Ciencias Naturales	2° C	6	96	-
6	Seminario de Temas Específicos con orientación en Química	2° C	6	96	-

Segundo Año

7	Didáctica I de la Química	1° C	6	96	5
8	Didáctica II de la Química	2° C	6	96	5-7

ÁREA FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Segundo Año

9	Taller de Análisis para la Reelaboración de las Prácticas Profesionales	2° C	7	112	5-7
---	---	------	---	-----	-----

*PP
M
JG*



Ministerio de Educación

1974



COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	------	-----------------------	---------------------	----------------

Tercer Año

10	Taller de reelaboración teórica de la Práctica Profesional. Producción Trabajo Final	1° C	8	144	1 a 9
----	--	------	---	-----	-------

CARGA HORARIA TOTAL: 896 HORAS.

[Handwritten signatures]